



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.

ORDENANZA.

ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE HORARIOS DE
FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES,
DIVERSIÓN Y OTROS EN LOS QUE SE COMERCIALICEN
ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN
GONZALO PIZARRO.



ADMINISTRACIÓN 2019 – 2023

SEGUNDO JARAMILLO ARMIJOS
ALCALDE.



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución del Estado en su Art. 238 inciso primero, establece que: *“...Los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...”*;

Que, en el contexto de lo establecido en los artículos 46 numeral 5 y 364 de la Constitución de la República, las adicciones son un problema de salud pública y al Estado le corresponde desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con atención prioritaria a niñas, niños y adolescentes y a otros grupos vulnerables;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 264 en sus numerales 1 y 2 IBÍDEM, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: *“...1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*;

Que, de conformidad con el Art. 277 de la Constitución de la República manifiesta que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros: *“...3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento...”*;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativa a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;



Que, según el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que, entre otras funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, tenemos la prevista en el literal "... m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal...";

Que, el Art. 55 IBÍDEM, determina entre sus competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Municipal, tenemos la de: "...b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...";

Que, según el Art. 57 del COOTAD, determina que al concejo municipal le corresponde entre otras atribuciones, la prevista en el literal "...x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...".

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Regulación de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su parte pertinente, dice: "...Para efectos de prevención y atención integral del uso y consumo, son drogas: 1.- Todas las bebidas con contenido alcohólico; 2.- Cigarrillos y otros productos derivados del tabaco; 3.- Sustancias estupefacientes, psicotrópicas y medicamentos que las contengan; 4.- Las de origen sintético; y, 5.- Sustancias de uso industrial y diverso como: pegantes, colas y otros usados a modo de inhalantes. Para efectos de regulación y control, son sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, las que constan en el anexo a la presente Ley y se clasifican en: A.- Estupefacientes; B.- Psicotrópicos...";

Que, el inciso segundo del Art. 7 IBÍDEM, en su parte pertinente, dice: "...Los gobiernos autónomos descentralizados, bajo los lineamientos emitidos por el Comité Interinstitucional, implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria...";

Que, el inciso segundo del Art. 12 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Regulación de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su parte pertinente, dice: "... Las Autoridades Nacionales de Desarrollo Social, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados, ejecutarán las políticas, programas y actividades determinados por el Comité Interinstitucional, en el ámbito de sus competencias...".

Que, el inciso tercero del Art. 134 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "...Los procedimientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y la ejecución coactiva son especiales y se regulan en el Libro Tercero de este Código...";

Que, el Art. 248 del COA, establece: "... Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará:

1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.



2. *En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.*
3. *El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que le atribuya tal competencia.*
4. *Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario...”.*

Que, el Art. 250 IBÍDEM, en su parte pertinente, dice: “...El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia...”;

Que, el art. 251 del COA, en su parte correspondiente, determina que: “...Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo: 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible. 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder. 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informa al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio...”;

Que, el Art. 252 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente, dice: “... El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada (...) En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en la boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce...”;

Que, el inciso segundo del Art. 255 IBÍDEM, dispone que: “...La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción...”;

Que, La “Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta los Horarios de Funcionamiento de los Locales Comerciales, Turísticos, Diversión y Otros en que



se comercialicen Alimentos y Bebidas Alcohólicas en el Cantón Gonzalo Pizarro”, fue sancionada el 24 de enero de 2012 y no fue publicada en el Registro Oficial, por lo que acorde a lo dispuesto en la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es necesario la actualización de la misma.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DE HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES, DIVERSIÓN Y OTROS EN QUE SE COMERCIALICEN ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CAPÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE LA APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto controlar el horario de funcionamiento y el expendio de las bebidas alcohólicas, garantizando la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres del vecindario en general, especialmente de los niños, adolescentes y adultos, buscando prevenir las consecuencias que originan el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en el Cantón Gonzalo Pizarro

Art. 2.- La presente ordenanza tiene por objeto preservar la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres del vecindario en general, especialmente de los niños, adolescentes y adultos del Cantón Gonzalo Pizarro, buscando prevenir las consecuencias que originan el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas y estupefacientes.

Art. 3.- Que los propietarios de los establecimientos cumplan estrictamente con las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes, especialmente las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios y demás normas vigentes que les sean aplicables.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Art. 4.- Para los efectos de esta ordenanza, las palabras o frases que a continuación se mencionan tendrán el siguiente significado:



- a) **Bebidas alcohólicas.** - Toda sustancia ingerible que contenga alcohol etílico en su composición, cualquiera que sea la concentración o graduación de las mismas;
- b) **Expendio de bebidas alcohólicas.** - El acto de comercializar, vender o proporcionar a cualquier título bebidas alcohólicas a terceros para su posterior consumo en el interior del establecimiento donde se adquirió; y,
- c) **Comercialización, venta y/o suministro de bebidas alcohólicas:** El acto de proporcionar mediante pago, en forma gratuita u otro modo, bebidas alcohólicas a cualquier persona para su consumo fuera del establecimiento donde se adquirió.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Art. 5.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con todas las normas técnicas de orden público que les sean aplicables, dictadas por las autoridades competentes; y especialmente, las normas sobre contaminación, control sanitario, control de incendios, control de ruidos, seguridad y demás vigentes.

Art. 6.- Las autoridades competentes vigilarán que en los establecimientos que permanentemente se organizan bailes, en los salones, en bares, cantinas, karaokes, bar - karaokes, bar - restaurantes, discotecas, peñas, el nivel de ruido que se genere en los mismos, no exceda de los niveles permisibles;

Según las normas técnicas vigentes, el nivel aceptable en la jornada diurna es de setenta decibeles en la parte externa; y, en la jornada nocturna de cincuenta decibeles en la parte externa y 85 decibeles en la parte Interna.

Para los locales como centros de tolerancia, sean estos: prostíbulos, burdeles, casas de cita, night club o cualquier otro que se dedique a ejercer el trabajo sexual; karaokes, discotecas y peñas, deberán insonorizar sus locales para evitar contaminación por ruido.

CAPÍTULO IV DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 7.- Los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas deberán someterse al siguiente horario de funcionamiento, considerando las excepciones previstas en los dos incisos que preceden:



- a) De lunes a jueves, desde las 08h00 hasta las 24h00;
- b) Viernes y sábados, desde las 08h00 hasta las 02h00; y,

Se exceptúan las fechas cívicas, religiosas y tradicionales, cuyos horarios de funcionamiento se amplían hasta las 03h00:

En los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, se hará conocer al público asistente con al menos 30 minutos de anticipación, que se acabará el espectáculo público, así como el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Art. 8.- Prohíbese el ingreso a salones, bares, billas, billares, cantinas, licorerías, salones de juegos, discotecas, sitios de tolerancia, night club, espectáculos para adultos, lugares de diversión nocturna en el cantón Gonzalo Pizarro, a las personas menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto, estos locales, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible.

Debiendo para el efecto, portar la cédula de ciudadanía o un documento de identificación personal.

Art. 9.- Prohíbese la comercialización, venta y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos, a las personas menores de 18 años de edad, debiendo para el efecto los lugares en donde se realiza la comercialización, venta y/o consumo y/o expendio de bebidas alcohólicas y cigarrillos, tener un letrero con esta prohibición en un lugar visible.

Art. 10.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en las calles, plazas, avenidas, parques y lugares públicos no autorizados.

Art. 11.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas fuera de los salones, cantinas, discotecas, bares y otros.

Art. 12.- Prohíbese la ubicación de sillas y mesas en los portales, incluso en los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas; en los mismos que además deberá colocarse una mampara en la puerta principal del establecimiento.

Art. 13.- Prohíbese el consumo de bebidas alcohólicas en locales no autorizados tales como: tiendas, abarrotes, comerciales, estaciones de servicio, café net, locales de servicio de internet, supermercados y bodegas, entre otros.



Art. 14.- Prohíbese las reyertas, grescas, riñas, escándalos, entre otros calificativos de este tipo, en los establecimientos autorizados para el expendio y comercio de bebidas alcohólicas; los dueños de estos establecimientos, responderán por el mantenimiento de la seguridad, de la moral y las buenas costumbres dentro de sus locales.

Se instalarán dentro del establecimiento un servicio sanitario para damas y un servicio sanitario para caballeros, con todas las seguridades del caso y no se aceptarán aquellos ubicados fuera del establecimiento que no cumplan las seguridades descritas.

Art. 15.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas en inmuebles destinados a vivienda o uso doméstico, farmacias, boticas, papelerías, panaderías, jugueterías y otros no autorizados.

Art. 16.- Prohíbese a los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas, funcionar sin los respectivos permisos, establecidos en el Art. 19 de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Art. 17.- El Comisario Municipal visitarán e inspeccionarán regularmente, los establecimientos regulados por la presente ordenanza, de ser necesario podrá contar con otras autoridades previo a la coordinación respectiva.

Sin perjuicio de facultades que tiene otras autoridades de control.

Art. 18.- Para realizar estos controles, los servidores públicos deberán presentar las credenciales que lo identifiquen.

CAPÍTULO VII DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 19.- Para el funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, regulados por la presente ordenanza es necesario los siguientes requisitos:

- a) Patente Municipal;
- b) Permiso sanitario otorgado por las autoridades del Ministerio de Salud Pública;
- c) Certificado del Cuerpo de Bomberos; y,
- d) Informe favorable de inspección, de la Dirección de Servicios Básicos y la Comisaría Municipal que contendrá la ubicación y características del local



y cumplimiento de los requisitos de higiene, salubridad y protección ambiental.

Una vez emitido el permiso los propietarios de los establecimientos exhibirán dicho permiso en un lugar visible.

Art. 20.- El permiso de funcionamiento se emitirá por el tiempo de un año, de conformidad con la vigencia de la patente.

Art. 21.- La Comisaria Municipal llevara un registro de los permisos de funcionamiento otorgados para su respectivo control.

Art. 22.- Las autoridades competentes no otorgarán permiso y patente anual de funcionamiento para que funcionen establecimientos de los determinados en esta ordenanza, si no cumplen con las regulaciones establecidas en la Ordenanza PDOT y PUGS en lo concerniente al uso y ocupación de suelo.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES Y/O MULTAS

Art. 23.- De la competencia. – Conforme a lo previsto en el Art. 248 del Código Orgánico Administrativo, el Comisario Municipal será el encargado de la función investigativa y de instrucción; y del procedimiento administrativo sancionador, será competente la Dirección de Gestión de Planificación, quien resolverá las infracciones previstas en la presente ordenanza.

El conocimiento y resolución de las infracciones previstas en este capítulo, corresponde en forma privativa y exclusiva a la Dirección de Gestión de Planificación, quien actuará de conformidad con lo previsto en el Capítulo Tercero del Código Orgánico Administrativo garantizando el debido proceso.

Art. 24.- Infracciones. - Por el incumplimiento de las normas contenidas en el Capítulo V, los infractores serán sancionados de la siguiente manera:

- a. El cometimiento de las infracciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente Ordenanza, serán sancionados con el 20% de RMU.;
- b. El cometimiento de las Infracciones previstas en los artículos 11 y 12 de la presente Ordenanza, serán sancionados con el 25% de RBU.;
- c. El cometimiento de las Infracciones previstas en el Art.13, de la presente Ordenanza serán sancionadas con el 30% de una R.B.U.; y,



- d. El cometimiento de las Infracciones previstas en los Artículos 9, 10, 14 y 15 de la presente Ordenanza serán sancionados con el 50% de una R.B.U.

Art. 25.- La reincidencia en el cometimiento de las infracciones previstas en el artículo precedente, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al doble de la impuesta por primera ocasión.

Art. 26.- De persistir la reincidencia por tercera ocasión, serán sancionados con la cláusula temporal o definitiva según la gravedad de la falta, procediendo en los dos casos el señor Comisario Municipal a colocar los respectivos sellos de clausura.

Art. 27.- Los valores de los permisos y las sanciones económicas impuestas por la autoridad Municipal serán recaudados por Tesorería Municipal, previa emisión del respectivo título de crédito, y a dichos valores se les dará el destino que indica el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para hacer efectivo el cobro de las multas, la Dirección de Gestión de Planificación y la Comisaría Municipal de ser el caso, requerirán la asistencia de la Fuerza Pública.

Art. 28.- Las infracciones que no sean de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, serán puestas en conocimiento de las autoridades competentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Para el juzgamiento y sanción de las infracciones a la presente ordenanza se deberá respetar la garantía del debido proceso y la legítima defensa establecidos en la Constitución y el Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Los establecimientos que no cuenten con la licencia de funcionamiento no podrán usar denominaciones que induzcan a pensar o provoquen confusión al público o a las autoridades, presumiendo que se trata de otro tipo de local.

TERCERA. - Concédase acción popular para denunciar ante las autoridades municipales la violación a las normas de esta ordenanza. Así mismo, los comités barriales, agrupaciones comunitarias y la ciudadanía en general, pueden organizarse para vigilar el estricto cumplimiento de esta normativa, y denunciar a los establecimientos comerciales, organizadores de espectáculos públicos y en general a aquellos establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas ante las autoridades competentes, para que se proceda al juzgamiento y sanción por incumplimiento de la presente normativa.



Igualmente se concede Acción popular para denunciar a los establecimientos clandestinos, que estén funcionando sin los permisos correspondientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los establecimientos que se encuentran funcionando sin los correspondientes Permisos de Funcionamiento se les concede un plazo de 30 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que procedan a cumplir con lo establecido en este cuerpo legal.

PUBLICACIÓN. - La presente Ordenanza se publicará en el dominio web, Gaceta Municipal y en el Registro Oficial

VIGENCIA. - La presente Ordenanza empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese todas las ordenanzas y disposiciones legales de igual o menor jerarquía que estén en contraposición con las establecidas en la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los once días del mes de noviembre de 2022.


Segundo Jaramillo Arriaga
ALCALDE




Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles **3 de agosto** y jueves **10 de noviembre** de 2022, respectivamente. - LO CERTIFICO.

Lumbaqui, **11 de noviembre** de 2022.


Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA



SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -



Lumbaquí, **14** de noviembre de 2022 a las **11H00**- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al Señor Alcalde, para que en el plazo determinado en el Inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para que proceda a observar o sancionar la Ordenanza. - **Cúmplase.** -

Abg. Jessica Parra Piñó
SECRETARIA



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, a **15** de noviembre de 2022 a las **14:h00**.- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza que Regula El Control de Horarios de Funcionamiento de los Locales Comerciales, Diversión y Otros en que se Comercialicen Alimentos y Bebidas Alcohólicas en el Cantón Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Constitución de la República del Ecuador y más leyes conexas, procedo a sancionar la presente Ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.

Segundo Jaramillo Armijos
ALCALDE DEL GADMGP



SECRETARIA DEL CONSEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Proveyó y firmó la presente Ordenanza el señor Segundo Jaramillo Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, el día martes **15** de noviembre de **2022**.- **Lo Certifico.** -

Abg. Jessica Parra Pico
SECRETARIA



RAZÓN: El presente documento es fiel copia del original.

Lumbaquí, 15 de diciembre del 2022

Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO Y GENERAL



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula el control de horarios de funcionamiento de los locales comerciales, diversión y otros en que se comercialicen alimentos y bebidas alcohólicas 2
- Cantón Olmedo: Que regula el servicio público de revisión técnica vehicular, matriculación, registro de la propiedad vehicular y ventanilla única de trámites de movilidad; y, que autoriza la concesión de dichos servicios a la iniciativa privada 14
- Cantón Yantzaza: Sustitutiva a la Ordenanza para la operación, mantenimiento y administración del terminal terrestre 38